



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO,  
ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, con el escrito y anexos de Fernando Miranda Blanco, en su carácter de Síndico del Municipio de Hermosillo, Sonora, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 026221. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del Síndico del Municipio de Hermosillo, Sonora, por el que desahoga la prevención ordenada en proveído de veinticuatro de abril de dos mil trece; y con apoyo en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de proveer respecto del trámite de la demanda, se tiene en cuenta que:

Los actos impugnados en la demanda de controversia constitucional, son los siguientes:

*“Cualquier acto administrativo o procedimiento tendiente a paralizar, suspender o interrumpir el flujo de agua que transita por el acueducto Independencia, y que se almacena en el reservorio ubicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y que actualmente distribuye en la red de agua potable, para consumo humano y doméstico, de los habitantes de dicha ciudad capital, y que fue otorgada por el Ejecutivo Estatal y Federal a través de sus comisiones del agua a favor del aquí actor.”*

Por auto de veinticuatro de abril de dos mil trece, se previno al Síndico promovente para que informara lo siguiente:

*“a. La fecha en que inició operaciones el Acueducto Independencia.*

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 66/2013

---

*b. Si a partir del momento de su operación, ésta ha sido interrumpida por cualquier causa o motivo.*

*c. Precise si tiene conocimiento de resoluciones jurisdiccionales que se pretendan cumplimentar en relación con la construcción y operación del referido acueducto.”*

En cumplimiento a la prevención que antecede, el promovente aduce:

*“Que la Obra Pública denominada ‘Acueducto Independencia’ desde el treinta de marzo de dos mil trece empezó a distribuir agua a la red del organismo operador de este Ayuntamiento, y gracias a ellos e ha podido surtir agua a los habitantes de esta ciudad Capital de manera continua y sin interrupción alguna. Asimismo, cabe aclarar señalar que a la fecha, este ayuntamiento no tiene conocimiento de ninguna determinación jurisdiccional que involucre a la citada obra.”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al Síndico promovente desahogando la prevención ordenada en autos y **se admite a trámite la demanda** que hace valer en representación del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; asimismo, por designado el domicilio que indica en su escrito de aclaración para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **se tiene como demandado al Poder Ejecutivo Federal**; y, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese para que **presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Municipio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

actor designando delegados, y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que se acompañaron a la demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista **al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.**

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A